Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2023

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados en el principal y en la reconvención, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido (Fallos: 313:577 y CSJ 947/2001 (37-C)/CS1 "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ La Rioja, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 20 de abril de 2023) y, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios del doctor Gustavo Grinberg, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de ciento cuarenta y ocho mil pesos ($ 148.000).

Asimismo, en virtud de la labor cumplida en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 198/198 vta., y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución del doctor Gustavo Grinberg en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Por último, teniendo en cuenta el planteo resuelto a fs. 410/411 y fs. 415/415 vta., y lo establecido en la normativa mencionada en el considerando que antecede, se regulan los honorarios del doctor Gustavo Grinberg en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Las remuneraciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis